

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de obras adicionales de terminación del edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila, por un presupuesto total de 1.964.532,75 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el crédito número 345.612 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y con imputación al apartado b) de dicho crédito.

2.º Que las obras se adjudiquen a la empresa «Construcciones Topasán, S. L.», por un importe de contrata de 1.915.420,34 pesetas; y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 91.943,85 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución del Distrito Minero de Córdoba relativo al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del oleoducto Málaga-Puertollano.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se incoa por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la constitución de servidumbre de paso de oleoducto en las fincas de la provincia de Córdoba, incluidas en el trazado debidamente aprobado del oleoducto Málaga-Puertollano, concedido en favor de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A.»

Declarada de urgencia por el Decreto número 1630, de 6 de septiembre de 1961, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los terrenos precisos para dicha servidumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a los propietarios y titulares de los derechos afectos inscritos en los Registros públicos que en el día y hora que a continuación se expresan se procederá por el representante de la Administración, acompañados de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar en el Ayuntamiento de Montoro las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación (tercera relación), y que están situadas en el término municipal de Montoro, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo quinto de la expresada Ley.

Córdoba, 20 de julio de 1963.—El Representante de la Administración.—5.246.

Relación que se cita

Números 723, 724 y 725.—Propietario, arrendatario y domicilio: Doña Soledad Pacheco Porras, viuda de Porras; doña Soledad Porras Pacheco y don Francisco Porras Pacheco, Teodosio, 57, Sevilla. Nombre y situación de la finca: Lomas de Mincasquete (Montoro). Clase de la finca: Cereal. Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto. Fecha: Día 6 de agosto, a las once horas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Tardajos de Duero, Miranda de Duero, Rabanera del Campo y Cubo de la Solana (Soria)».

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 26 de abril de 1962, 17 de mayo de 1962, 12 de abril de 1962 y 12 de abril de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Tardajos de Duero, Miranda de Duero, Rabanera del Campo y Cubo de la Solana (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-

ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Tardajos de Duero, Miranda de Duero, Rabanera del Campo y Cubo de la Solana (Soria)».

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Tardajos de Duero, Miranda de Duero, Rabanera del Campo y Cubo de la Solana (Soria)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de abril de 1962, 17 de mayo de 1962, 12 de abril de 1962 y 12 de abril de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y pasos, puente sobre el río Duero en Tardajos y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración, transformación en regadío de 120 hectáreas en Cubo de la Solana, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos y pasos	1-12-1963	1-11-1965
Puente sobre el río Duero en Tardajos ...	1-12-1963	1-6-1965
Red de saneamiento	1-12-1963	1-11-1965
Transformación en regadío de 120 hectáreas en Cubo de la Solana	1-11-1964	1-10-1965

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se aprueba la «Primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gordoncillo (León)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de agosto de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gordoncillo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la «Primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gordoncillo (León)».

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la «Primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Gordoncillo (León)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de agosto de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y de servicio y rectificación y limpieza de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.